

**RES. CACFJ N°: 20/24**

Buenos Aires, 20 de agosto de 2024.

**VISTO:**

La propuesta de la Presidencia del Consejo Académico del Centro de Formación Judicial, con relación a la firma de un Acuerdo Marco de Cooperación con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y

**CONSIDERANDO:**

Que el acuerdo tiene en miras coordinar esfuerzos para fortalecer las relaciones de ambas instituciones, profundizar el conocimiento del derecho y difundir los instrumentos internacionales para la promoción y defensa de los derechos humanos, todo en beneficio de mejorar la administración de justicia.

Que por medio del referido acuerdo se establece la posibilidad de realizar en forma conjunta actividades de capacitación e investigación que resulten de interés mutuo.

Que los objetivos propuestos se encuentran entre las funciones y misiones de ambas instituciones.

Que la Secretaría Ejecutiva del Centro de Formación Judicial evalúa positivamente la propuesta y señala que el convenio se ajusta a lo establecido en el artículo 52 de la ley n° 7 (t.c. por ley n° 6.588).

Que el artículo 56 de la ley 7 (t.c. por ley n° 6588) establece que es atribución del Consejo Académico aprobar la suscripción de convenios con universidades y organizaciones no gubernamentales.

Por ello,

**EL CONSEJO ACADÉMICO  
DEL CENTRO DE FORMACIÓN JUDICIAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

**Art. 1°:** Apruébase la celebración del **Acuerdo Marco de Cooperación** con la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** que como Anexo I integra la presente.

**Art. 2°:** Regístrese, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Centro de Formación Judicial.

**RES. CACFJ N°: 20/24**

**Dra. Marcela De Langhe – Presidenta**

**ANTE MI: Dra. Silvia Nonna**

**Dra. Marcela Millán - Secretaria**

## **ANEXO I**

### **ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EL CENTRO DE FORMACIÓN JUDICIAL**

#### **REUNIDAS**

La **Jueza Nancy Hernández López**, Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y la **Jueza Marcela De Langhe**, Presidenta del Consejo Académico del Centro de Formación Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

#### **CONSIDERANDO**

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, que tiene como parte de sus funciones el difundir el resultado de su trabajo relacionado con la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos, así como establecer relaciones más estrechas con los diversos órganos judiciales de los Estados.

Que el Centro de Formación Judicial es un órgano del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con autonomía académica, institucional y presupuestaria, que tiene como finalidad la preparación y formación permanente para la excelencia en el ejercicio de las diversas funciones judiciales.

Que el Centro de Formación Judicial tiene entre sus misiones a) promover y dar apoyo a una adecuada preparación y formación de los/as aspirantes para el ejercicio de las tareas judiciales; b) Impulsar la actualización y perfeccionamiento permanente de los integrantes de la Magistratura y del Ministerio Público en ejercicio y c) desarrollar tareas complementarias de estudio, investigación, difusión y de apoyo a la función judicial.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos cumple la importante misión de impartir justicia en su campo de competencia, y el Centro de Formación Judicial como órgano de capacitación del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es un auxiliar del servicio de justicia, y ambos deben dar a conocer su trabajo, tanto a nivel nacional como internacional, y de forma particular a las/os ciudadanos, ya que en la medida que se reconozca su labor, se fortalecerá el respeto a los derechos humanos

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Centro de Formación Judicial, coinciden en la necesidad de unir esfuerzos para lograr una mejor aplicación y difusión de los instrumentos internacionales rectores de los derechos humanos, y para llevar a cabo proyectos de investigación conjunta en temas de interés mutuo.

#### **POR TANTO**

Encontrándose las Partes firmantes debidamente facultadas, en virtud de su investidura,

#### **ACUERDAN:**

**PRIMERA:** Ambas Instituciones se comprometen a coordinar esfuerzos para fortalecer sus relaciones, profundizar el conocimiento del derecho y difundir los instrumentos internacionales para la promoción y defensa de los derechos humanos, todo en beneficio de mejorar la administración de justicia.

**SEGUNDA:** Con el propósito de alcanzar las metas propuestas, ambas Partes acuerdan llevar a cabo de manera conjunta las siguientes actividades:

1. Realización de congresos, seminarios, coloquios, simposios, conferencias, foros bilaterales o multilaterales, que permitan alcanzar los fines propuestos por ambas Partes.
2. Realización de prácticas profesionales o pasantías de empleados y funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la Corte Interamericana de Derechos Humanos bajo los calendarios y requisitos establecidos por la Corte para estos programas. Siendo la Corte Interamericana de Derechos Humanos una institución judicial, se dará prioridad a profesionales de Derecho. Estas prácticas profesionales y pasantías se realizarán una vez al año en alguno de los períodos establecidos por la Corte. La persona seleccionada será acreditada por el Centro de Formación Judicial mediante comunicación escrita dirigida a la Corte.
3. Desarrollo de actividades jurídicas y de investigación conjuntas, de interés mutuo de las Partes.
4. Acceso a la jurisprudencia y a las publicaciones de ambas instituciones disponibles en el sitio *web*. Además del intercambio de aquellas publicaciones que se emiten en forma impresa con el fin de acrecentar el acervo bibliográfico de ambas instituciones.
5. Incorporar la dirección electrónica de ambas instituciones en sus listas de sitios de interés, de manera que se garantice el acceso electrónico directo a sus correspondientes sitios web.
6. La participación de funcionarios que pertenezcan a alguna de las Partes, a los respectivos programas o cursos de capacitación y formación que pueda impartir la otra Parte; quedando por tanto estos funcionarios sujetos a las normas internas de la Institución que imparta el programa o curso.
7. Facilitar a los investigadores de ambas organizaciones el acceso a sus respectivas Bibliotecas, de tal forma que puedan realizar sus investigaciones para promover el desarrollo humano.
8. Cualquier otra actividad que contribuya a la mejora de conocimientos de los funcionarios de ambas instituciones que sea acordada por ambas Partes dentro del marco del Convenio.

**TERCERA:** Las Partes acuerdan crear un Comité integrado por un funcionario de cada una de sus Instituciones, el cual servirá de enlace entre las mismas. En el caso del Centro de Formación Judicial, el funcionario del Comité de enlace será quien desempeñe la Secretaría Ejecutiva, como miembro titular, y como miembro suplente, quien desempeñe la Dirección de Formación Judicial y Administrativa. En el caso de la Corte Interamericana, el funcionario del Comité de enlace será designado por la Presidencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**CUARTA:** Para la realización de las metas propuestas, ambas partes podrán presentar conjuntamente propuestas de financiamiento conjunto, con el objeto de poderlas llevar a cabo.

**QUINTA:** Las Partes podrán utilizar toda la información intercambiada en virtud de este acuerdo, excepto en aquellos casos en que la Parte que lo suministró haya establecido

restricciones o reservas de uso o difusión. Ambas Partes podrán publicar y divulgar el material que editen de manera conjunta, del modo que estimen conveniente, haciendo constar en su caso, su origen y finalidad.

**SEXTA:** Las actividades que se realicen de manera conjunta no involucrarán relaciones de subordinación. El personal comisionado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezcan, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

**SEPTIMA:** El personal enviado por una de las Partes, se someterá en el lugar de su estancia, a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor y a las disposiciones, normas y reglamentos en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de la establecida por la dependencia a la que pertenece, sin la previa autorización de las autoridades competentes y conforme la normativa que le rige.

**OCTAVA:** Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de este acuerdo, serán resueltas por las Partes de común acuerdo.

**NOVENA:** Este acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

**DECIMA:** Este acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco años, pudiendo darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita, dirigida a la otra, por lo menos con tres meses de antelación a la fecha en que se desee dejarlo sin efecto. En todo caso, las actividades que se encuentren en curso con arreglo a los planes de actividades o acuerdos específicos, habrán de ser finalizadas.

**UNDÉCIMA:** Este Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las Partes en cualquier momento a partir de su suscripción. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

Firmado en la Ciudad de San José, Costa Rica a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinticuatro; y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinticuatro, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo estos textos igualmente auténticos.